



## 2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante  
**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Bogotá D.C



Radicado: 2-2025-002542  
Bogotá D.C., 15 de enero de 2025 14:55

Radicado entrada  
No. Expediente 1277/2025/OFI

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley 395 de 2024 Cámara, *"Por medio de la cual se establecen medidas de Paridad de Género en los niveles directivos de los órganos colegiados o "Ley Participación Mujeres en Órganos Colegiados"*.

Respetado Presidente:

De manera atenta, en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal presentada por el Secretario General de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, Ricardo Alfonso Albornoz Barreto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "(...) *establecer medidas para que los órganos colegiados aumenten y garanticen de manera progresiva la paridad de género en sus espacios y cargos directivos y de toma de decisiones. En ese sentido, se pretende reducir las brechas de género en los órganos colegiados y en el mercado laboral.*"<sup>2</sup>.

Para el efecto, la iniciativa define los conceptos de órganos colegiados y cargos directivos y determina que se deberá garantizar la paridad de género y participación de la mujer en la integración de las juntas directivas, consejos directivos, entre otros, estableciendo una aplicación gradual de los porcentajes de participación durante los 4 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley desde el 25% hasta alcanzar el 50% de participación.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Gaceta del Congreso de la República No. 632. Página 23.

Por otra parte, la propuesta incluye la competencia del Gobierno nacional y de las entidades territoriales de promover proyectos y campañas para la implementación de la ley y de brindar capacitación para incentivar la paridad de género en los niveles directivos de los órganos colegiados en el sector público y privado. Adicionalmente, señala que los ministerios de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y de la Igualdad y la Equidad, podrán determinar y reglamentar alivios o incentivos tributarios y no tributarios para reconocer a las organizaciones que adopten de manera eficiente medidas de paridad de género.

Finalmente, la iniciativa propone modificar el artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo a efectos de crear un ranking público de empresas y sindicatos que se destaquen por el cumplimiento de actividades de paridad salarial o de acceso a cargos de los órganos colegiados.

### 1. Paridad de género

En primera medida, se resalta el avance que sobre estos aspectos representan los artículos 346 y 347 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en donde se regula lo correspondiente a la integración de las Juntas Directivas de los emisores de valores, establecimientos bancarios, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, almacenes de depósito, sociedades fiduciarias y de capitalización y determina que cuando se trate de entidades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado estarán conformadas por mujeres en un porcentaje no menor al 30%.

Ahora bien, respecto del impacto fiscal de implementar medidas de paridad de género en la nómina del Estado, se precisa que no implicaría un aumento en los costos, toda vez que los gastos de personal no tendrían variabilidad alguna independientemente del género de los empleados que ocupen estos puestos. En este sentido, la paridad de género se lograría sin tener un impacto negativo en las finanzas públicas y puede representar beneficios directos como una mayor diversidad de competencias y perspectivas en la administración pública, y una mejora de la eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos del Estado.



## 2. Campañas y capacitaciones para la implementación de la ley

Las entidades públicas del orden nacional cuentan dentro de sus presupuestos de inversión con partidas destinadas al financiamiento de campañas. De manera que, cada una de las entidades involucradas tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública tal y como lo establece el artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que, mediante en los artículo 11 y 15 del Decreto 199 de 2024<sup>3</sup>, se dispusieron algunas reglas que se deben tener en cuenta respecto a la celebración de eventos de capacitación y en materia de publicidad estatal. En este orden de ideas, al margen de que las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación puedan tener en sus presupuestos la financiación de campañas y proyectos, es importante tener en cuenta que las mismas deben observar y estar alineadas con las políticas de austeridad – como un compromiso en la reducción del Gasto Público–, promovidas desde el Gobierno nacional.

En cuanto a las entidades territoriales, el desarrollo e implementación de la ley implicaría la obligación de incurrir en una serie de gastos de funcionamiento y de inversión, sin que en el texto del proyecto de ley se señale una fuente de financiación para los mismos. Igualmente, esto podría obligar a que las entidades territoriales acudan a sus ingresos corrientes de libre destinación, desembocando en el incumplimiento de la obligación por ausencia de recursos.

## 3. Incentivos tributarios y no tributarios

Frente a la incorporación de medidas tributarias, resulta importante tener en cuenta que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República establecer las contribuciones fiscales o parafiscales que considere, fijando directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

En consecuencia, la incorporación de beneficios o incentivos tributarios para las organizaciones que adopten medidas de paridad de género solo se podrán implementar, previa creación de los mismos por parte del Congreso de la República, bajo el cumplimiento de los parámetros establecidos en las normas constitucionales ya mencionadas.

<sup>3</sup> Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación



Tratándose de incentivos no tributarios, los ministerios cabeza de cada Sector son los órganos que deben priorizar los recursos para atender los gastos y los techos indicativos para Funcionamiento e Inversión –según lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo - MGMP de cada Sector y las metas del Plan Nacional de Desarrollo – PND. En este punto, resulta oportuno indicar que la proyección de incentivos aun no existentes en leyes previas y que generen gastos no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por lo expuesto, es indispensable que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que dispone que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento<sup>4</sup>.

Por último, respecto de la modificación del artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo, las bases del Plan Nacional de Desarrollo<sup>5</sup> señalan expresamente la necesidad de "(...) *una reforma laboral para desarrollar los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las normas nacionales e internacionales sobre derechos laborales y sindicales y los objetivos de desarrollo sostenible con enfoque de género.*"<sup>6</sup>. En tal virtud, propone formular "(...) *la política pública del trabajo digno y decente como herramienta para la transformación del mercado laboral.*"<sup>7</sup>. Es así como en el Congreso de la República cursa el trámite del proyecto de ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los proyectos de Ley Nos. 192 y 256 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*". En este orden de ideas, se considera que cualquier modificación a la legislación laboral vigente debe proponerse y debatirse en el marco de la reforma laboral presentada por este Gobierno.

<sup>4</sup> Mediante sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, al incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del Proyecto; y iii) su fuente de financiación, por lo cual, la inobservancia de lo anterior, podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad.

<sup>5</sup> Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 341 de la Constitución, la Ley del Plan es una norma que tiene prioridad sobre las demás leyes.

<sup>6</sup> Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida. Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf> Página 109.

<sup>7</sup> Ibidem





Continuación oficio

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Igualmente, manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**

Viceministro General  
Ministro (E)  
DGPE/DGPPN/DAF/OAJ

**Revisó:** Germán Andrés Rubio Castiblanco.

**Revisó:** Leonardo Pazos

**Elaboró:** María Camila Pérez Medina.

**Copia:** Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa. Secretario General de la Cámara de Representantes.



Z21q Y/ed NS42 +EYa n/KM 3z+X jR4=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

---

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071